

.

REGLAMENTO DEL ALUMNO REGULAR UNIVERSIDAD CHILENO BRITÁNICA DE CULTURA

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente Reglamento tiene por objeto regular la condición de alumno regular y cautelar el desarrollo normal de la convivencia interna y de las actividades que se realicen en los recintos y lugares que ocupe la Universidad Chileno-Británica de Cultura para cumplir sus funciones.

Artículo 2º: Las normas de este Reglamento se aplicarán a todos los alumnos regulares de la Universidad, entendiéndose por tales, toda persona que ha dado cumplimiento a los requisitos de ingreso, ha formalizado su proceso de matrícula y recibe atención académica de carácter regular en carreras, programas o cursos conducentes a la obtención de títulos profesionales, grados académicos, diplomas o certificados.

Artículo 3º: Este cuerpo normativo se fundamenta en criterios de convivencia y sana armonía, que constituyen factores determinantes de la aspiración continua a enriquecer nuestro acervo cultural y formación personal integral, en el disfrute individual y colectivo de los derechos y prerrogativas del ser humano, la comunicación entre los miembros de la comunidad universitaria, la libre y justa participación de los componentes de la misma, la satisfacción por el trabajo bien hecho, el afán de la búsqueda, la defensa y la difusión de la verdad, la fe en la justicia, la devoción por la convivencia pacífica, la fidelidad a los valores del ser humano por encima de posiciones sociales, diferencias raciales, intereses políticos, económicos o religiosos y la esperanza de un mundo mejor basado en estos principios.

Este Reglamento reconoce que cada derecho lleva consigo un deber y que el ejercicio de una libertad lleva consigo una responsabilidad.



TITULO II

DEL ALUMNO REGULAR

Artículo 4º: Son alumnos regulares aquellas personas debidamente matriculadas y que realicen sus estudios con asistencia comprobada.

Perderán la calidad de alumnos regulares quienes:

- a) Soliciten y se les acepte formalmente su retiro definitivo o temporal.
- b) Adquieran su respectivo Grado Académico o Título Profesional.
- c) Incurran en causales de eliminación, de acuerdo con las normas del Reglamento Académico o por motivos disciplinarios, según lo que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 5º: Los estudiantes matriculados tendrán derecho a:

- a) Conocer el Plan y Programa de Estudio pertenecientes a la Carrera que hayan elegido, cuyo documento recibirán al momento de oficializar la matricula.
- b) Asistir a los cursos en los cuales se hayan matriculado y, además, a otros cursos, charlas, conferencias, seminarios, conciertos, exposiciones, proyecciones de películas y otras actividades de extensión que la Universidad organice.
- c) Conocer las calificaciones, corrección y escala de las evaluaciones, en un plazo no superior a quince días después de haber rendido las respectivas pruebas.
- d) Concurrir a la biblioteca para consultar libros y publicaciones y recibir en préstamo libros, diarios, revistas y material de audio y video, sujetos siempre a la reglamentación interna de la biblioteca.
- e) Hacer uso de los recursos educacionales e infraestructura que la Universidad proporcione, tales como laboratorios, equipamiento, talleres, aulas, casino, etc., a fin de satisfacer los requerimientos de los programas de estudio, lograr los fines educativos y la mejor formación profesional de los estudiantes.
- f) Obtener las certificaciones que acrediten la condición de alumno regular, las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas y su condición de egresado o titulado.
- g) Acceder a actividades remediales, de nivelación o reforzamiento, que el profesor de asignatura recomiende a aquellos alumnos que presenten dificultades de aprendizaje o bajos rendimientos académicos.



h) Acceder a la plataforma E-Learning, cuyo objetivo es ofrecer a los estudiantes una práctica intensiva del idioma inglés, en áreas de gramática, vocabulario, comprensión auditiva, diccionarios, navegación de sitios asociados a la cultura inglesa, juegos, canciones, historias, etc., las 24 horas del día, todos los días de la semana y desde cualquier lugar que se encuentre el estudiante de la Universidad.

Artículo 6º: Asimismo, todo alumno tiene derecho a presentar peticiones y sugerencias a las autoridades de la Universidad sobre cualquier asunto de interés para la Institución o para los estudiantes.

Del mismo modo, podrá hacer uso del derecho de apelación cuando considere que, a su juicio, una resolución de la autoridad debe ser revisada, en cuyo caso, la apelación deberá ser presentada por escrito, con plena identificación del alumno y con la explicación y fundamentación de los hechos que la motivan. Para estos efectos deberá dirigirse a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 7º: Los estudiantes de la Universidad se comprometen a:

- a) Asistir regular y puntualmente a clases.
- b) Mantener un rendimiento académico satisfactorio.
- c) Respetar y acatar las disposiciones de los organismos docentes y administrativos.
- d) Cumplir con las obligaciones financieras contraídas con la Universidad en los plazos acordados.
- e) Comportarse adecuadamente, tanto en las dependencias de la Universidad, cuidando sus bienes y recursos, como en cualquier instancia que implique la representación de la misma por parte del alumno.
- f) Actuar con orden, disciplina y respeto hacia sus pares, el personal docente, directivo, administrativo y de servicio.

Artículo 8º: No corresponde a los alumnos participar con derecho a voto en los organismos de Dirección o de Administración de la Universidad. Tampoco les corresponde elegir autoridades. La designación de éstas es responsabilidad exclusiva del Consejo Directivo y del Rector.



TITULO III

INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 9º: Se entiende por infracción disciplinaria toda acción u omisión voluntaria que atente contra la normal convivencia y respeto hacia cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 10º: Para los efectos de este Reglamento, se consideran infracciones disciplinarias las siguientes:

Infracciones Leves:

a) Infringir o negarse a acatar las normas estatutarias o reglamentarias establecidas por la autoridad universitaria.

Infracciones Medianas:

- a) Cometer fraudes en exámenes, controles o en general en procesos de evaluación. Constituyen fraudes, entre otros, la suplantación de compañeros en evaluaciones, la sustracción de instrumentos de evaluación, copiar o facilitar que otros copien en procesos de evaluación de aprendizajes.
- b) Obtener beneficios o autorizaciones faltando a la verdad o adulterando documentación.
- c) Arrogarse la representación de la Universidad o la de los alumnos sin contar con autorización formal para ello.
- d) Faltar el respeto a autoridades, docentes, funcionarios o alumnos de la Universidad dentro o fuera de sus recintos.

Infracciones Graves:

- a) Ejecutar actos que importen atentados contra la vida, la integridad personal, la moral y las buenas costumbres.
- b) Utilizar los recintos universitarios para realizar actos tendientes a propagar o ejecutar actividades perturbadoras de sus labores.
- c) Destruir o dañar bienes muebles, inmuebles, equipamiento y artefactos destinados al uso de la Universidad.
- d) Participar en actividades de recepción de nuevos alumnos que impliquen menoscabo a su dignidad bajo la forma de daños físicos, psíquicos o morales a su persona o a su propiedad.



- e) Promover y/o participar en desórdenes o actos de violencia o intimidación en contra de miembros de la comunidad universitaria, dentro o fuera de ella o contra personas ajenas dentro de los recintos universitarios.
- f) Participar o inducir a la toma de alguna dependencia de la Universidad en cualquiera de sus recintos y la interrupción arbitraria de las actividades académicas o paros estudiantiles.
- g) Dañar, destruir, adulterar o falsificar documentación universitaria. En caso que ellas impliquen fuerza o violencia constituirá una circunstancia agravante.
- h) Consumir o portar alcohol o drogas al interior de la Universidad e ingresar y/o permanecer en los recintos universitarios bajo la influencia de éstos.

Artículo 11º: Las infracciones señaladas anteriormente serán objeto de sanciones progresivas de acuerdo a la gravedad del hecho que se sanciona, según sean las circunstancias, a saber:

- a) Infracciones leves: Amonestación verbal. Facultad del profesor.
- b) *Infracciones medianas*: Amonestación escrita, con copia en la carpeta personal. Facultad del Jefe de Carrera.
- c) Infracciones graves: Desde suspensión de actividades académicas hasta cancelación de matrícula. Facultad del Rector.

Artículo12º: Toda sanción se aplicará considerando las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran a configurar la responsabilidad de los inculpados.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 13º:La determinación de las infracciones al presente Reglamento se hará a través de una investigación sumaria que deberá disponer el Vicerrector Académico.

Artículo 14º: La investigación sumaria tendrá por objeto establecer la existencia de la infracción, la participación en ella de alumnos de la Universidad y las responsabilidades de los inculpados



Artículo 15º:La investigación se iniciará por resolución del Vicerrector Académico a requerimiento de alguna autoridad de la Universidad, de los presuntamente afectados o de oficio si tuviere conocimiento directo de los hechos.

Artículo 16º: La resolución que ordena instruir una investigación sumaria contendrá la designación de un funcionario o docente de la Universidad como investigador.

El investigador determinará con igual celo no sólo los hechos y las circunstancias que establecen y agravan la responsabilidad de los inculpados, sino también los que las atenúan.

Artículo 17º: Notificado el investigador de la resolución que lo designa, podrá nombrar a un funcionario o docente de la Universidad para que se desempeñe como actuario o ministro de fe

Artículo 18º:El expediente se llevará foliado en letras y números y se formará con todas las declaraciones, actuaciones y diligencias a medida que se vayan sucediendo y con todos los documentos que se acompañen.

Artículo 19º:En casos calificados y siempre que la denuncia esté referida a alumnos determinados, el investigador podrá suspender preventivamente al o a los inculpados de sus actividades universitarias.

Artículo 20º:La medida de suspensión surtirá efecto de inmediato. En todo caso el afectado deberá ser notificado dentro de las 24 horas siguientes, personalmente o por carta certificada. La suspensión preventiva termina de inmediato con el sobreseimiento. El período de suspensión preventiva se podrá imputar a la pena de suspensión establecida en el Artículo 11º letra c) de este Reglamento.

Artículo 21º:Los alumnos citados a declarar por primera vez, serán notificados personalmente o por carta certificada al domicilio registrado en la ficha personal. En su primera comparecencia, deberán fijar domicilio dentro del radio en que funciona el investigador. Si no se cumple esta obligación se harán notificaciones por carta certificada al domicilio registrado. La certificación deberá incorporarse al proceso.

Artículo 22º: El investigador citará a los inculpados para una audiencia. Si son varios los inculpados, o fuere necesario para la marcha del proceso, podrá fijarse más de una audiencia que se verificarán en los días hábiles siguientes, fijándose el orden en que deben concurrir las personas citadas.

Finalizada la o las audiencias, si el o los inculpados hubieren confesado la existencia de la infracción y su participación en ella, termina la investigación y el investigador deberá formular cargos dentro de 48 horas.



Artículo 23º: El investigador gozará de amplias facultades para realizar la investigación, quedando todos los miembros de la Universidad, obligados a prestarle la colaboración que le sea solicitada.

Artículo 24º: La etapa indagatoria será de diez días hábiles. Transcurrido ese plazo el investigador deberá formular cargos; si no hay mérito suficiente, deberá sobreseer. La notificación de los cargos se hará en forma personal y por escrito.

Los inculpados deberán formular sus descargos dentro de los tres primeros días hábiles siguientes a la notificación. En el mismo escrito deberán ofrecer sus pruebas si las tuvieren. El investigador declarará si es procedente la prueba y determinará la audiencia para que sea rendida.

Artículo 25º: Formulados los descargos o rendida la prueba, en su caso, el investigador tendrá un plazo de tres días hábiles para emitir su dictamen, que contendrá la relación de los hechos investigados; la determinación de la eventual infracción y cómo se ha llegado a comprobarlo; la individualización del o los inculpados y su grado de participación en los hechos; la anotación de las circunstancias agravantes y atenuantes que concurren a determinar la responsabilidad que procede, y la aplicación de las sanciones que se estimen procedentes o la absolución o sobreseimiento, según corresponda, hecho lo cual el investigador enviará el expediente completo a la autoridad que ordenó la realización del proceso.

Artículo 26º:La autoridad que ordenó la instrucción del proceso deberá dictar sentencia definitiva dentro del plazo de cinco días hábiles si el proceso tiene hasta 100 fojas, agregándose un día cada 50 fojas adicionales. Luego, ordenará las notificaciones a todos los interesados.

Articulo 27º: En todas y cada una de las etapas de la investigación sumaria, el alumno gozará del derecho a defensa aportando todos los antecedentes y pruebas que estime necesario.

TITULO V

DE LOS RECURSOS DE APELACION

Artículo 28º: El alumno podrá hacer uso del recurso de apelación en contra de cualquiera de las posibles sanciones que se señalan en el Artículo 11, por escrito y con plena identificación, ante el Rector.



Artículo 29º: El recurso de apelación por suspensión de las actividades académicas desde cinco a treinta días de clases se interpondrá en el plazo de cinco días hábiles. Los recursos que interponga el alumno deberán presentarse con expresión clara de sus fundamentos y las peticiones concretas. La decisión del Rector será inapelable.

Artículo 30º: En caso que la pena sea la cancelación de la matrícula, la apelación será conocida en primera instancia por el Comité de Disciplina, constituido al efecto por el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Administración y Finanzas y el Secretario General, dentro del plazo de cinco días hábiles, por escrito y debidamente fundada. El Comité resolverá dentro del plazo de diez días hábiles de interpuesto el recurso.

La decisión del Comité será apelable ante el Rector, dentro de cinco días hábiles. La resolución del Rector será inapelable.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31º:La Secretaría General tendrá a su cargo el archivo de los expedientes de los procedimientos a que de origen la aplicación de este Reglamento.

Artículo 32º: Toda sentencia ejecutoriada que afecte a un alumno deberá ser comunicada a la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, a la Dirección de Escuela o Jefe de Carrera correspondiente y a los alumnos involucrados.

La autoridad que aplica la sanción deberá dejar constancia del resultado de la Investigación en la ficha y en la carpeta del alumno implicado.
